



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-56-2023-00088-00.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **EQUIPOS GLEASON S.A.** en contra de **CONSORCIO MYE CANAAN FFIE**, conformado por la **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.S y M & E CONSTRUCTORES - CONSULTORES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$581.105.733)** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número allegado como base de ejecución, y según lo solicitado en la demanda.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.2., a la tasa máxima permitida que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
 - 1.3. Se **NIEGA** el mandamiento de pago por la suma de *“CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$124.283.635) por concepto del pago de costas de cobranza”* (Folio 02, Archivo 011), comoquiera que tal concepto no está pactado en el título base de ejecución ni su causación está justificada.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **OFICIESE** en los términos del artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado José Andrés Rodríguez Flórez, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.
5. Dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, la parte demandante deberá allegar al despacho el original del título valor y la carta de instrucciones, so pena de dar aplicación a lo normado en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ

Juez

ESTADO No. 018 del 14-09-2023

s.g.